



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A REALIZAR ACCIONES A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS; Y PARA QUE VERIFIQUEN SI EXISTEN EN SU TERRITORIO TIRADEROS A CIELO ABIERTO Y SITIOS DE DISPOSICIÓN CLANDESTINA DE RESIDUOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con los registros y monitoreos técnicos de la Comisión Nacional del Agua **CONAGUA**, el territorio del Estado de **Hidalgo** cuenta con la delimitación de **23 acuíferos subterráneos**. Estas unidades hidrológicas, cuyas fronteras responden estrictamente a características geológicas del subsuelo y no a divisiones políticas, distribuyen la riqueza hídrica de la entidad de forma desigual, extendiéndose a lo largo y ancho de múltiples territorios municipales.

SEGUNDO. La **configuración hidrográfica** del subsuelo estatal **agrupa los mantos acuíferos en regiones** bien definidas. En la **zona norte** y de la Sierra, destacan sistemas como Orizatlán, Atotonilco-Jaltocán, Xochitlán-Huejutla, Atlapexco-Candelaria, Calabozo y Metztitlán. Por su parte, la **zona poniente** y del Mezquital está sustentada por los acuíferos de Zimapán, Huichapan-Tecoautla, El Astillero, Chapantongo-Alfajayucan, Ixmiquilpan, Actopan-Santiago de Anaya, Ajacuba, Amajac y el Valle del Mezquital.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Finalmente, el **oriente y sur** de la entidad dependen de los cuerpos hídricos de Huasca-Zoquitán, Acapulcotitlán, Acaxochitlán, Tecocomulco, Apan, Tepeji del Río, el Valle de Tulancingo y el acuífero interestatal Cuautitlán-Pachuca.

TERCERO. Diversas regiones del estado mantienen niveles estables de disponibilidad, sin embargo, **la zona centro y sur** enfrenta una severa crisis de estrés hídrico. De acuerdo con los balances hídricos oficiales, **04 de nuestros principales acuíferos**, **1º Cuautitlán-Pachuca**, **2º Valle de Tulancingo**, **3º Huichapan-Tecoautla** y **4º Tepeji del Río**, se encuentran formalmente clasificados en un estado de sobreexplotación extrema, registrando un déficit hídrico negativo que anula la disponibilidad de agua para nuevas concesiones y pone en riesgo el desarrollo social, agrícola e industrial de las familias hidalguenses.

CUARTO. La crisis del agua en nuestra entidad no solo se constriñe a la escasez del recurso por **sobreexplotación**, sino que se agudiza drásticamente debido a la **alarmante contaminación** del subsuelo.

Diversos reportes ambientales e institucionales advierten sobre la **proliferación de tiraderos a cielo abierto**, así como de **sitios de disposición clandestina** de residuos sólidos urbanos e industriales que operan sin ningún control técnico en las distintas regiones del estado. La infiltración de lixiviados y sustancias tóxicas provenientes de estos basureros irregulares representa una bomba de tiempo ecológica que impacta de manera directa y silenciosa a nuestros 23 acuíferos, alterando la calidad del agua que llega a los hogares y amenazando la salud pública de la población.

QUINTO. Es una realidad innegable que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 115**, confiere a **los municipios la facultad primaria y la obligación** directa de brindar los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, los Ayuntamientos desempeñan un papel crucial e insustituible en la vigilancia del equilibrio ecológico local. No obstante, el colapso actual en el manejo de desechos y la persistencia de espacios de disposición clandestina evidencian la urgente necesidad de que los 84 Municipios de Hidalgo abandonen la inercia institucional, asuman su corresponsabilidad legal y desplieguen de forma inmediata acciones contundentes de inspección, verificación y protección de los recursos hídricos en sus respectivas demarcaciones.



SEXTO. El colapso del manejo de los residuos sólidos urbanos en el Estado de Hidalgo ha dejado de ser un reto logístico para convertirse en una contingencia ambiental de carácter regional. De acuerdo con reportes e inspecciones recientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo **SEMARNATH**, la crisis por la saturación de los rellenos sanitarios formales ha derivado en la proliferación de basureros ilegales. Esta problemática es particularmente crítica en regiones vulnerables como la cuenca de **Tula-Tepeji** donde el colapso del vertedero regional dejó a más de 14 demarcaciones sin un sitio de destino estable, así como en la **Zona Metropolitana de Pachuca, Tulancingo, el Valle del Mezquital, la Sierra y la Huasteca.**

SÉPTIMO. La gravedad de la situación queda demostrada por las constantes intervenciones de las autoridades ambientales estatales, las cuales **han identificado tiraderos clandestinos activos en más de 30 ayuntamientos de la entidad.** Casos recientes expuestos ante la opinión pública evidencian la magnitud de esta omisión institucional: se ha documentado la presencia de tiraderos a cielo abierto de hasta cinco hectáreas que operan de manera ilegal, así como **depósitos clandestinos de escombros y materiales de construcción** sobre tramos carreteros, afectando los escurrimientos naturales que alimentan a los ríos locales.

OCTAVO. La cercanía de estos sitios de disposición clandestina e informal con zonas habitadas, centros de estudio y áreas naturales, **representa un foco de infección inaceptable y un riesgo hidrológico inminente.** Al carecer de la infraestructura técnica mínima exigida por la normatividad, como capas impermeabilizantes de geomembrana y sistemas de captación, estos basureros propician que el agua de lluvia arrastre sustancias tóxicas del lixiviado de manera directa hacia el subsuelo, acelerando la degradación química de los mantos acuíferos del estado y comprometiendo gravemente la salud pública.

NOVENO. Es imperativo señalar que, a pesar de que la **SEMARNATH** ha exhortado e instruido de manera reiterada a los gobiernos municipales a destinar partidas presupuestales específicas para el diseño de proyectos ejecutivos, la gestión formal de predios autorizados y la edificación de infraestructura adecuada, una gran cantidad de ayuntamientos persiste en el rezago o argumenta limitaciones financieras para evadir su cumplimiento. Ante las multas y clausuras que legítimamente ha tenido que imponer la autoridad ambiental en diversas demarcaciones, resulta impostergable que los 84 Ayuntamientos asuman la rectoría integral en la recolección y confinamiento final de los desechos dentro de sus territorios.



DÉCIMO. Resulta de particular alarma la crítica situación que enfrenta el municipio de **Tezontepec de Aldama**, demarcación que de manera sistemática y alarmante ha comenzado a resentir el impacto de convertirse en un receptor de residuos.

Diversos reportes e inconformidades sociales evidencian que, debido a la crisis y colapso de los vertederos municipales de **Tula de Allende**, así como al flujo constante de desechos provenientes del **Valle de México y la periferia de la Ciudad de México**, el territorio tezontepense está sufriendo una presión ambiental insostenible mediante el confinamiento ilegal y descontrolado de toneladas de desechos urbanos, de construcción e industriales.

UNDÉCIMO. Existen contradicciones e incapacidades institucionales ya que, mientras el **ejido de Siete Mezquites** en los límites regionales mantiene una legítima parálisis por la férrea oposición de la ciudadanía ante el riesgo de **contaminación de los manantiales de Cerro Colorado**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo **SEMARNATH** han exhibido la existencia de un **mega tiradero clandestino a cielo abierto** de aproximadamente cinco hectáreas en la comunidad de **Huitel**, sumado a actividades ilegales de traspaleo de basura. Estos focos de contaminación operan en la total impunidad sin infraestructura básica de geomembranas, **ubicándose a escasos metros de centros educativos, áreas habitacionales, zonas turísticas y fuentes esenciales de abastecimiento como el manantial Las Tinajitas.**

DUODÉCIMO. Esta penosa realidad en **Tezontepec de Aldama** es el reflejo de la falta de planeación y blindaje de las fronteras ecológicas, y de los particulares como de los gobiernos de los municipios e incluso estados vecinos que utilizan su suelo como **el patio trasero de los desechos.**

La infiltración de lixiviados altamente tóxicos en estas cinco hectáreas irregulares **compromete de forma directa al acuífero regional, amenazando de manera irreversible la salud de más de 300 mil habitantes de la zona que dependen de la pureza de sus aguas subterráneas.**

Frente a este escenario, **los 84 Ayuntamientos del Estado** deben mirarse en este espejo y asumir que la nula fiscalización de sus predios no solo viola la normatividad ambiental, sino que constituye un acto de complicidad institucional que condena los recursos naturales de las futuras generaciones de hidalguenses.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. El derecho al agua y a un medio ambiente sano se consagran como prerrogativas fundamentales inalienables en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En su **artículo 4, párrafos quinto y sexto**, el texto constitucional mandata que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; imponiendo al Estado la obligación directa de garantizar estos derechos y estableciendo la responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental.

SEGUNDA. La **Constitución Federal**, en su **artículo 115, fracción III, incisos a) y c)**, atribuye de manera clara y exclusiva a los Municipios las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como las tareas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

En congruencia, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo**, en su **artículo 5**, **faculta** a los Ayuntamientos para dictar las disposiciones normativas necesarias para la debida prestación de estos servicios, obligándolos a vigilar que el manejo de los desechos no vulnere el equilibrio ecológico local.

TERCERA. De forma particular, la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo** confiere a las administraciones municipales atribuciones irrenunciables de control y vigilancia.

Según lo dispuesto en sus **artículos 7 y 8**, corresponde a los gobiernos municipales autorizar, controlar, vigilar y sancionar el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como aplicar las medidas de seguridad y regular los sitios destinados a su disposición final.

El incumplimiento de estas obligaciones constitucionales y locales, al permitir la operatividad de tiraderos a cielo abierto e instalaciones clandestinas de traspaleo sin geomembranas ni controles de lixiviados, vulnera flagrantemente el principio de corresponsabilidad ambiental y configura una omisión jurídica grave por parte de la autoridad local.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



CUARTA. El marco normativo en materia ecológica estatal robustece la exigencia de proteger el subsuelo frente a la contaminación hídrica. La **Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**, en sus preceptos normativos, estipula que los criterios ecológicos para la protección de los suelos deben considerarse en la ordenación del territorio para evitar la infiltración de contaminantes en los mantos acuíferos.

En este sentido, la **Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003** establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos; parámetros técnicos federales que hoy en día son ignorados de manera impune por los basureros ilegales que afectan diversas demarcaciones de la entidad.

Los 84 Ayuntamientos de nuestra entidad federativa no pueden eximirse de sus mandatos legales **escudándose en la insuficiencia presupuestal**, mientras los 23 acuíferos subterráneos de Hidalgo sufren una degradación irreversible. La fiscalización proactiva de predios, la clausura inmediata de centros de disposición clandestina y la instauración de políticas de manejo integral de residuos **no son facultades opcionales, sino imperativos legales de observancia obligatoria para garantizar la seguridad hídrica, la salud pública y el estado de derecho ambiental.**

QUINTA. La naturaleza de un **Acuerdo Económico** radica en su capacidad para fungir como un **mecanismo de control y exhorto institucional ágil, oportuno y eficaz** ante problemáticas que vulneran de forma inmediata el orden público y el interés social.

El **artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo** faculta a este Congreso para emitir acuerdos económicos orientados a formular propuestas de acciones, políticas o exhortos a las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En el caso que nos ocupa, **la intervención de este Poder Soberano no admite dilaciones**, toda vez que la inacción de las autoridades municipales frente a la contaminación del agua del subsuelo lesiona de forma continua e irreparable los derechos humanos de la población.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



SEXTA. Con base en lo anterior, quienes integramos la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional sustentamos firmemente que la presente propuesta califica con el carácter de **urgente y obvia resolución**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 132** de la citada **Ley Orgánica del Poder Legislativo**.

La urgencia se configura legal y materialmente al constatar que los 23 acuíferos subterráneos de Hidalgo los cuales abastecen a la totalidad de la población estatal, se encuentran bajo un riesgo biológico y químico inminente. Cada día que un municipio permite la operación de un tiradero a cielo abierto o un centro de traspaleo clandestino, se filtran miles de litros de lixiviados altamente tóxicos hacia el subsuelo.

Someter este exhorto a los plazos ordinarios de un dictamen en comisiones parlamentarias significaría postergar una contingencia que avanza minuto a minuto, perpetuando de forma omisa la degradación de un recurso natural no renovable y vital para la supervivencia humana.

SÉPTIMA. Asimismo, la **obviedad de la resolución** es incuestionable debido a que no existe debate técnico ni jurídico respecto a las obligaciones constitucionales de los Ayuntamientos, ni sobre el daño irreversible que la basura causa a las fuentes de agua potable. El colapso ambiental documentado en municipios como **Tezontepec de Aldama** y las alertas emitidas por la **SEMARNATH** constituyen hechos públicos, notorios y plenamente comprobados que exigen una respuesta institucional unificada e inmediata de este Congreso.

No se requiere de un análisis presupuestal o legislativo complejo para exhortar a las autoridades locales a cumplir con el mandato constitucional del **artículo 115**; dilatar la aprobación de este instrumento equivaldría a normalizar la impunidad ambiental y dar la espalda a las familias hidalguenses que hoy consumen agua bajo la amenaza constante de la contaminación por desechos clandestinos.

No podemos ser espectadores ante la degradación de nuestro patrimonio natural; resolver este asunto con carácter de urgente representa la última línea de defensa para frenar la contaminación silenciosa de nuestros acuíferos. Cada día de dilación legislativa se traduce en toneladas de desechos clandestinos filtrando toxinas hacia el subsuelo, por lo que votar a favor de este acuerdo de forma inmediata es un acto de elemental justicia ambiental y de alta responsabilidad con la salud y el futuro hídrico de todas las familias hidalguenses.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Por todo lo anteriormente fundado y motivado se emite el siguiente:

**ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN
MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A REALIZAR
ACCIONES A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS; Y PARA QUE VERIFIQUEN SI EXISTEN
EN SU TERRITORIO TIRADEROS A CIELO ABIERTO Y SITIOS
DE DISPOSICIÓN CLANDESTINA DE RESIDUOS.**

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **EXHORTA** de manera respetuosa, pero con la firmeza jurídica que el caso amerita, a los **84 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Hidalgo**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, diseñen, fortalezcan e implementen de forma inmediata medidas o acciones orientadas a blindar los 23 acuíferos de la entidad frente a la degradación ecológica y garantizar el derecho humano al agua salubre.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **EXHORTA** a los **84 Ayuntamientos de la entidad** para que, a través de sus **Direcciones de Ecología, Medio Ambiente, Servicios Públicos y Protección Civil**, realicen en un plazo no mayor a **30 días naturales** un operativo emergente de inspección, verificación y georreferenciación en la totalidad de sus territorios, a fin de **identificar la existencia de tiraderos a cielo abierto, centros de traspaleo irregulares y sitios de disposición clandestina de residuos sólidos urbanos, industriales o de la construcción.**

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **EXHORTA** a los **84 Ayuntamientos de la entidad** para que en **coordinación** con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo **SEMARNATH**, proceda a la **clausura definitiva, resguardo y remediación ambiental inmediata de los tiraderos clandestinos**, así como de cualquier otro sitio de disposición ilegal en su jurisdicción, frenando de tajo el ingreso de desechos ajenos a su demarcación y la alarmante filtración de lixiviados que amenaza a la población y a los manantiales.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



CUARTO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **EXHORTA** a los **84 Municipios del Estado** a coordinar mesas de trabajo técnicas con la **SEMARNATH** y la Comisión Nacional del Agua **CONAGUA**, mediante la **Dirección Local Hidalgo**, con el objeto de etiquetar recursos económicos específicos en sus próximos ejercicios fiscales para la transición integral de **rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto a PLANTAS PROCESADORAS DE BASURA** regulados bajo la norma **NOM-083-SEMARNAT-2003**, aplicando **sanciones severas y clausuras** a quienes particulares o autoridades locales operen predios clandestinos que atenten contra el subsuelo.

QUINTO. REQUIÉRASE a las Autoridades mencionadas, para que, una vez realizadas las acciones solicitadas, o cualquier otras que consideren pertinentes, medidas adoptadas para garantizar una atención eficiente, transparente y con certeza jurídica, **INFORMEN** a esta esta soberanía sobre su cumplimiento.

SEXTO. A efecto de lo anterior **GÍRESE OFICIO**, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

Dado en el Salón de Plenos de la Diputación Permanente del primer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, en el mes de **julio** del año **2026**.

ATENTAMENTE:

Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del PRI
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, A REALIZAR ACCIONES A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS; Y PARA QUE VERIFIQUEN SI EXISTEN EN SU TERRITORIO TIRADEROS A CIELO ABIERTO Y SITIOS DE DISPOSICIÓN CLANDESTINA DE RESIDUOS.